

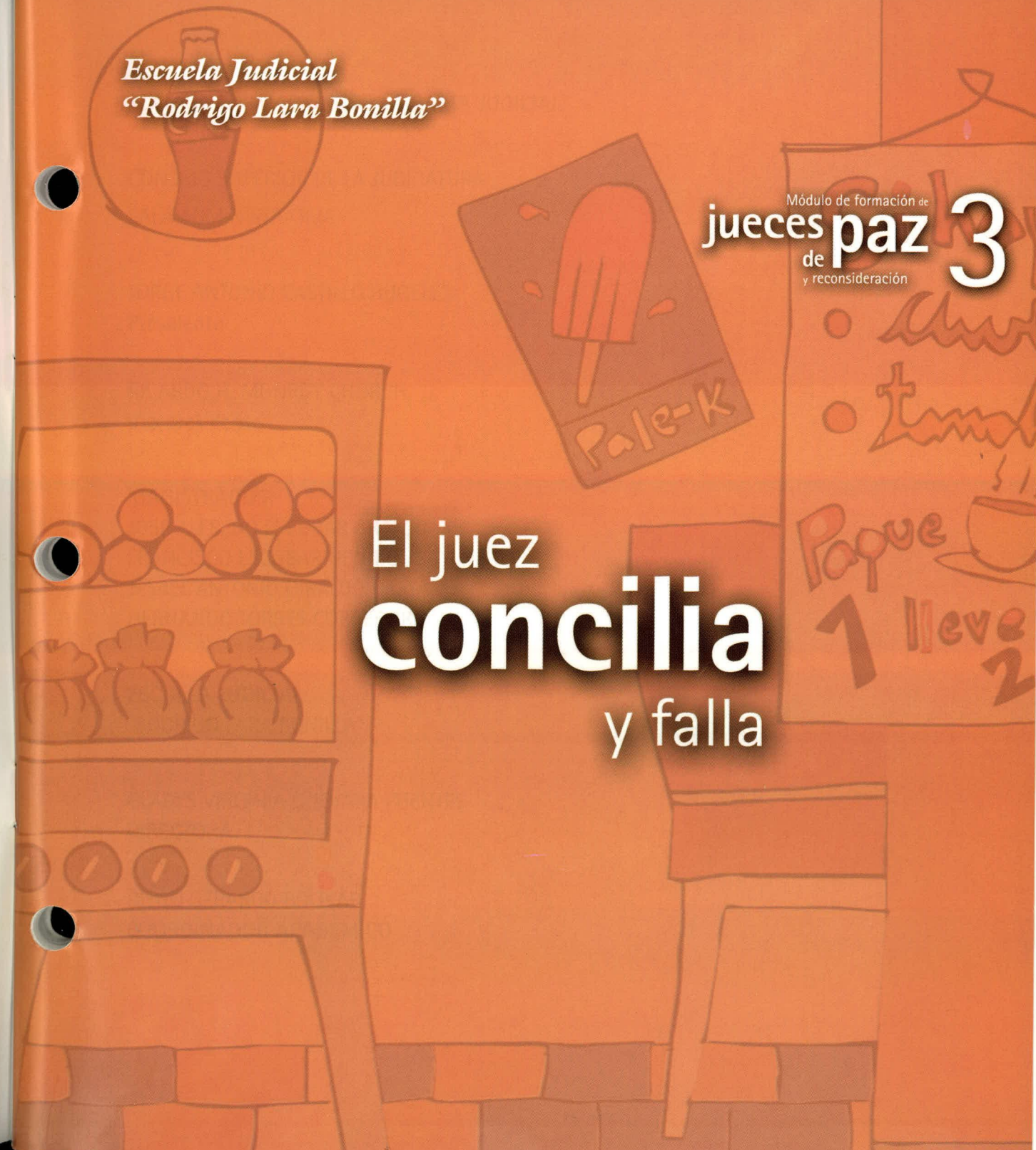


El juez  
**concilia**  
y falla

*Escuela Judicial  
"Rodrigo Lara Bonilla"*

Módulo de formación de  
**jueces paz 3**  
de  
y reconsideración

El juez  
**concilia**  
y falla



PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES  
Presidente

RICARDO H. MONROY CHURCH  
Vicepresidente

MAGISTRADOS:

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO  
FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ  
JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO  
HERNANDO TORRES CORREDOR

ESCUELA JUDICIAL  
"RODRIGO LARA BONILLA"

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES  
DIRECTORA

DIEGO GERARDO BOLÍVAR  
COORDINADOR ACADÉMICO

© ROSEMBERT ARIZA SANTAMARÍA  
 CARLOS JULIO CÁRDENASTRUJILLO  
 © CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2009  
 Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra  
 Calle 11 No. 9A-24.  
 www.ramajudicial.gov.co

Primera edición: septiembre de 2009  
 con un tiraje de 3.000 ejemplares  
 Composición: Universidad Nacional de Colombia, Convenio  
 090 de 2004

Impresión  
 Editorial Universidad Nacional de Colombia  
 direditorial@unal.edu.co  
 Bogotá, D.C., Colombia

Impreso en Colombia  
 Printed in Colombia

## Tabla de contenido

Presentación	vii
1. Los asuntos de la competencia	1
2. Iniciando los trámites	5
3. Buscando el justo comunitario	9
4. Juez conciliador	15
5. En resumen entonces, ¿qué es la conciliación?	23
5.1. Características de la conciliación	25
5.2. Una ruta para la realización de la conciliación	26
6. Si le toca fallar, falle	31
6.1. El Fallo en Equidad	33
Caso No. 4 – Conciliación	44
Caso No. 5 – Fallo en equidad	45
Guía general para la solución de conflictos	49
Bibliografía	51

## Presentación del Módulo de formación autodirigido del programa de formación general para los jueces y juezas de paz de conocimiento y de reconsideración

Esta nueva versión del programa de formación general para Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración, construido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de conformidad con su modelo educativo y su enfoque curricular integrado e integrador, constituye el resultado del esfuerzo articulado con los Jueces y Juezas de Paz de conocimiento y reconsideración de todas las regiones que conforman la jurisdicción de paz, la red de formadores y formadoras y el experto profesional en el área del Derecho, Sociología y Justicia Comunitaria, Rosembert Ariza Santamaría.

El sentido dado a la actualización de los módulos existentes, es el resultado de la evaluación permanente, seguimiento y monitoreo del plan de formación y la práctica de los jueces y juezas elegidos, realizado por la Escuela Judicial a lo largo de los últimos ocho años desde que se implementó la figura de la justicia de paz en Colombia. Consiste en el reagrupamiento temático, que posibilita cualificar el proceso de aprendizaje autodirigido y potenciar habilidades y correlaciones específicas. De la misma manera, la actualización del módulo responde a las necesidades de formación previamente establecidas a través de talleres de diagnóstico y planificación desarrollados con los Jueces y Juezas de Paz, con el fin de detectar las principales áreas problemáticas en la implementación del programa. Así, el módulo se convierte para sus destinatarios en una guía que proporciona elementos y herramientas de contenidos, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para alcanzar un aprendizaje efectivo, basado en prácticas más ajustadas a sus realidades y contextos.

El módulo de formación autodirigida que se presenta a continuación, recoge la reflexión sobre los seis ejes temáticos planteados en el plan de formación anterior los cuales fueron nuevamente validados

por los y las juezas de paz, y se ajusta a las necesidades actuales de la práctica y al contexto de la Justicia de Paz, recogidos en tres unidades: (1) "Nosotros y Nuestro Entorno, (2) Nuestros Límites y las Normas y (3) El Juez Concilia y Falla". La actualización del presente módulo coadyuva la realización de los objetivos y la consolidación del Plan General de Formación de Jueces y Juezas de Paz.

La Escuela Judicial encontró además necesario, elaborar un Manual Básico de inducción para los Jueces y Juezas de Paz recién elegidos, que ofrece las herramientas mínimas requeridas para el desarrollo de su labor.

Se entiende la Justicia de Paz como una instancia de solución de conflictos, donde se garantiza el acceso a la justicia y una pronta y eficaz solución a las desavenencias entre ciudadanos y ciudadanas, con un Juez o Jueza cuya idoneidad se constata en la aplicación de la equidad y el reconocimiento del justo comunitario.

Fortalecer la Jurisdicción Especial de Paz significa entonces promover la democracia como cultura de responsabilidad ciudadana en la autorregulación y regulación social de los conflictos, donde hombres y mujeres de la comunidad aportan soluciones creativas a sus propios conflictos.

Se mantiene la concepción de la Escuela Judicial en el sentido de que todos los módulos, como expresión de la construcción colectiva, democrática y solidaria de conocimiento en la Rama Judicial, están sujetos a un permanente proceso de retroalimentación y actualización.

### Enfoque pedagógico de la Escuela Judicial

La Escuela Judicial como Centro de Formación Judicial Inicial y Continuada de la Rama Judicial presenta un modelo pedagógico que se caracteriza por ser participativo, integral, sistémico y constructivista; se fundamenta en el respeto a la dignidad del ser humano y la eliminación de toda forma de discriminación, a la independencia del Juez y la Jueza como garantía de imparcialidad: el pluralismo y la multiculturalidad, y su orientación hacia el mejoramiento del servicio.

Es participativo, más de mil Jueces, Juezas, Empleadas y Empleados judiciales participan como formadores, generando una amplia dinámica de reflexión sobre la calidad y pertinencia de los planes educativos, módulos de aprendizaje autodirigido y los materiales utilizados en los procesos de formación que se promueven. Igualmente, se manifiesta en los procesos de evaluación y seguimiento de las actividades de formación que se adelantan, tanto en los procesos de ingreso, como de cualificación de los servidores y las servidoras públicos.

Es integral en la medida en que los temas que se tratan en los módulos resultan recíprocamente articulados y dotados de potencialidad sinérgica y promueven las complementariedades y los refuerzos de todos los participantes y las participantes.

Es sistémico porque invita a comprender cualquier proceso desde una visión integradora y holista, que reconoce el ejercicio judicial como un agregado de procesos, que actúa de manera interdependiente, y que, a su vez, resulta afectado por el entorno en que tienen lugar las actuaciones judiciales.

El modelo se basa en el respeto a la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. El sistema de justicia representa uno de los pilares del sistema social de cualquier comunidad, la capacidad que la sociedad tiene para dirimir los conflictos que surgen entre sus integrantes y entre algunos de sus miembros y la sociedad en general. De ahí que el modelo educativo fundamenta sus estrategias en el principio del respeto a la dignidad humana y a los derechos individuales y colectivos de las personas. El modelo se orienta al mejoramiento del servicio pues las acciones que se adelantan para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y bienestar de las personas que hacen parte de la Rama Judicial, se hacen teniendo en la mira un mejoramiento sostenido del servicio que se le presta a la comunidad.

Lo anterior, en el marco de las políticas de calidad y eficiencia establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo, con la convicción de que todo proceso de modernización judicial ya sea originado en la implantación de

nuevos esquemas jurídicos o de gestión, o de ambos, implica una transformación cultural y el fortalecimiento de los fundamentos conceptuales, las habilidades y las competencias de los y las administradoras de justicia, fiscales y procuradores, quienes requieren ser apoyados a través de los procesos de formación.

En este sentido, se desarrollan procesos formativos sistemáticos y de largo aliento orientados a la cualificación de los servidores del sector, dentro de criterios de profesionalismo y formación integral, que redundan, en últimas, en un mejoramiento de la atención de los ciudadanos, cuando se ven precisados a acudir a las instancias judiciales para ejercer o demandar sus derechos o para dirimir conflictos de carácter individual o colectivo.

### Aprendizaje activo

Este modelo educativo implica un aprendizaje activo diseñado y aplicado desde la práctica judicial para mejorar la organización; es decir, a partir de la observación directa del problema, de la propia realidad, de los hechos que impiden el avance de la organización y la distancian de su misión y de sus usuarios; que invita a compartir y generalizar las experiencias y aprendizajes obtenidos, sin excepción, por todas las y los administradores (as) de justicia a partir de una dinámica de reflexión, investigación, evaluación, propuesta de acciones de cambio y ejecución oportuna, e integración de sus conocimientos y experiencia para organizar equipos de estudio, compartir con sus colegas, debatir constructivamente los hallazgos y aplicar lo aprendido dentro de su propio contexto.

Crea escenarios propicios para la multiplicación de las dinámicas formativas, para responder a los retos del Estado y en particular de la Rama Judicial, para focalizar los esfuerzos en su actividad central; desarrollar y mantener un ambiente de trabajo dinámico y favorable para la actuación de todos los servidores; aprovechar y desarrollar en forma efectiva sus cualidades y capacidades; lograr estándares de rendimiento que permiten calificar la prestación pronta y oportuna del servicio en ámbitos locales e internacionales complejos y cambiantes; crear relaciones estratégicas comprometidas con los "usuarios" clave del servicio público; usar efectivamente la

tecnología; desarrollar buenas comunicaciones, y aprender e interiorizar conceptos organizativos para promover el cambio. Así, los jueces, juezas y demás servidores no son simples animadores del aprendizaje, sino gestores de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios de esas unidades organizacionales.

### Aprendizaje social

En el contexto andragógico de esta formación, se dota de significado el mismo decurso del aprendizaje centrándose en procesos de aprendizaje social como eje de una estrategia orientada hacia la construcción de condiciones que permitan la transformación de las organizaciones. Es este proceso el que lleva al desarrollo de lo que en la reciente literatura sobre el conocimiento y desarrollo se denomina como la promoción de sociedades del aprendizaje "learning societies", organizaciones que aprenden "learning organizations", y redes de aprendizaje "learning networks".<sup>1</sup> Esto conduce a una concepción dinámica de la relación entre lo que se quiere conocer, el sujeto que conoce y el entorno en el cual él actúa. Es así que el conocimiento hace posible que los miembros de una sociedad construyan su futuro, y por lo tanto incidan en el devenir histórico de la misma, independientemente del sector en que se ubiquen.

Los procesos de aprendizaje evolucionan hacia los cuatro niveles definidos en el esquema mencionado: (a) nivel individual, (b) nivel organizacional, (c) nivel sectorial o nivel de las instituciones sociales, y (d) nivel de la sociedad. Los procesos de apropiación de conocimientos y saberes son de complejidad creciente al pasar del uno al otro.

En síntesis, se trata de una formación que a partir del desarrollo de la creatividad y el espíritu innovador de cada uno de los participantes, busca convertir esa información y conocimiento personal, en conocimiento corporativo útil que incremente la efectividad y la capacidad de desarrollo y cambio de la

<sup>1</sup> Teaching and Learning: Towards the Learning Society; Bruselas, Comisión Europea, 1997.

organizacional en la Rama Judicial, trasciende al nivel sectorial y de las instituciones sociales contribuyendo al proceso de creación de "lo público" a través de la apropiación social del mismo, para, finalmente, en un cuarto nivel, propiciar procesos de aprendizaje social que pueden involucrar cambios en los valores y las actitudes que caracterizan la sociedad, o conllevar acciones orientadas a desarrollar una capacidad para controlar conflictos y para lograr mayores niveles de convivencia.

### Currículo integrado-integrador

En la búsqueda de nuevas alternativas para el diseño de los currículos se requiere partir de la construcción de núcleos temáticos y problemáticos, producto de la investigación y evaluación permanentes. Estos núcleos temáticos y problemáticos no son la unión de asignaturas, sino el resultado de la integración de diferentes disciplinas académicas y no académicas (cotidianidad, escenarios de socialización, hogar) que alrededor de problemas detectados, garantizan y aportan a la solución de los mismos. Antes que contenidos, la estrategia de integración curricular, exige una mirada crítica de la realidad.

La implementación de un currículo integrado-integrador implica que la "enseñanza dialogante" se base en la convicción de que el discurso del formador o formadora, será formativo solamente en el caso de que la persona participante, a medida que reciba los mensajes magistrales, los reconstruya y los integre, a través de una actividad, en sus propias estructuras y necesidades mentales. Es un diálogo profundo que comporta participación e interacción. En este punto, con dos centros de iniciativas donde cada uno (formador y participante) es el interlocutor del otro, la síntesis pedagógica no puede realizarse más que en la interacción- de sus actividades orientadas hacia una meta común: la adquisición, producción o renovación de conocimientos.

### Planes de Estudio

Los planes de estudio se diseñaron de manera coherente con el modelo educativo presentado y en esta labor participó el grupo de pedagogía vinculado al proyecto, expertos y expertas en procesos formativos para adultos con conocimientos especializados y experiencia. Así mismo, participaron el Comité Nacional de Jueces y Juezas de Paz de la Escuela Judicial y la Red de Formadores Judiciales constituida para este programa por aproximadamente 60 facilitadores entre Jueces y Juezas de Paz, Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces de la República quienes con profundo compromiso y motivación exclusiva por su vocación de servicio, se prepararon a lo largo de varios meses en la Escuela Judicial tanto en la metodología como en los contenidos del programa con el propósito de acompañar y facilitar el proceso de aprendizaje que ahora se invita a desarrollar a través de las siguientes etapas:

Fase 1. Reunión inicial. Presentación de los objetivos y estructura del programa; afianzamiento de las metodologías del aprendizaje autodirigido; conformación de los subgrupos de estudio con sus coordinadores y coordinadoras, y distribución de los temas que profundizará cada subgrupo.

Fase II. Estudio y Análisis Individual y Trabajo de Campo: Interiorización por cada participante de los contenidos del programa mediante el análisis, desarrollo de casos y ejercicios propuestos en el módulo. Así mismo, los y las participantes desarrollarán el trabajo de campo sugerido, con el propósito de establecer vínculos con su comunidad, para que en conjunto con sus pares, construyan el mapa de conflictos de la misma. Elaboración y envío de un informe individual con el fin de establecer los intereses de los participantes para garantizar que las actividades presenciales respondan a éstos.

Fase III. Investigación en Subgrupo. Profundización colectiva del conocimiento sobre los temas y subtemas acordados en la reunión inicial y preparación de una presentación breve y concisa (10 minutos) para la mesa de estudios o conversatorio junto con un resumen ejecutivo y la selección de casos reales para enriquecer las discusiones en el programa.



Fase IV. Mesa de estudios o Conversatorio. Construcción de conocimiento a través del intercambio de experiencias y saberes alrededor de las presentaciones de los subgrupos, el estudio de nuevos casos de la práctica previamente seleccionados y estructurados por los formadores y formadoras con el apoyo de los expertos, así como la simulación de audiencias. Identificación de los momentos e instrumentos de aplicación a la práctica y a partir de éstos, generación de compromisos concretos de mejoramiento de la función como Juez o Jueza de Paz y de estrategias de seguimiento, monitoreo y apoyo en este proceso.

Fase V. Pasantías. En algunos de los programas de los planes educativos de la Escuela Judicial, se desarrollan las pasantías, que son experiencias concretas de aprendizaje, dirigidas a confrontar los conocimientos adquiridos, con la realidad que se presenta en los despachos y actuaciones judiciales (sean escritas u orales), mediante el contacto directo de los discentes (pasantes), con las situaciones vividas en la práctica judicial, en las diferentes áreas (civil, penal, laboral, administrativo, etc.) bajo la orientación y evaluación de los Jueces, Juezas, Magistradas y Magistrados titulares de los respectivos cargos. En el programa especializado para los Jueces y Juezas de Paz de la ciudad de Bogotá, esta fase se encuentra en proceso de construcción.

Fase VI. Aplicación a la práctica del Juez y la Jueza de Paz. Incorporación de los elementos del programa académico como herramienta o instrumento de apoyo en el desempeño de las funciones de los y las Juezas de Paz, mediante la utilización del conocimiento construido en el ejercicio cotidiano e interacción con la comunidad. Elaboración y envío del informe individual sobre esta experiencia y reporte de los resultados del seguimiento de esta fase en los subgrupos.

Fase VII. Experiencias compartidas. Socialización de las experiencias reales de los y las discentes en el ejercicio de su labor, con miras a confirmar el avance en los conocimientos y habilidades apropiados en el estudio del módulo. Preparación de un resumen ejecutivo con el propósito de contribuir al mejoramiento del curso y selección de casos reales para enriquecer el banco de casos de la Escuela Judicial.

Fase VIII. Actividades de monitoreo y de refuerzo o complementación. De acuerdo con el resultado de la fase anterior se programan actividades complementarias de refuerzo o extensión del programa según las necesidades de los grupos en particular.

Fase IX. Seguimiento y evaluación. Determinación de la consecución de los objetivos del programa por los participantes y el grupo mediante el análisis individual y el intercambio de experiencias en subgrupo.

Los módulos

Los módulos son la columna vertebral en este proceso, en la medida que presentan de manera profunda y concisa los resultados de la investigación académica realizada durante aproximadamente un año, con la participación de Magistrados y Magistradas, de los Jueces y Juezas de la República y expertos y expertas juristas, quienes ofrecieron lo mejor de sus conocimientos y experiencia judicial, en un ejercicio pluralista de construcción de conocimiento.

Se trata entonces, de valiosos textos de autoestudio divididos secuencialmente en unidades que desarrollan determinada temática, de dispositivos didácticos flexibles que permite abordar los cursos a partir de una estructura que responde a necesidades de aprendizaje previamente identificadas. Pero más allá, está el propósito final: servir de instrumento para fortalecer la práctica judicial.

### Cómo abordarlos

Al iniciar la lectura de cada módulo el participante debe tener en cuenta que se trata de un programa integral y un sistema modular coherente, por lo que para optimizar los resultados del proceso de formación autodirigida tendrá en cuenta que se encuentra inmerso en el Programa de Formación Especializada para la Jurisdicción de Paz.

Para alcanzar un estudio efectivo del módulo de actualización de los Jueces y Juezas de Paz, se recomienda: (1) hacer una lectura profunda sobre los contenidos del módulo, (2) desarrollar todos los ejercicios que presenta el módulo y (3) participar en las reuniones de

subgrupos que buscan socializar las experiencias e inquietudes que genera el estudio del mismo.

Finalmente, agradecemos el envío de todos sus aportes y sugerencias a la sede de la Escuela Judicial en la Calle 85 No. 11 – 96 piso 6 y 7, de Bogotá, o al correo electrónico [escujudcendoj@ramajudicial.gov.com](mailto:escujudcendoj@ramajudicial.gov.com), que contribuirán a la construcción colectiva del saber judicial alrededor del Programa de Formación para la Jurisdicción de Paz.

## 1. Los asuntos de la competencia

En palabras de los jueces, la competencia es lo que determina cuándo uno puede conocer y fallar un caso. Es decir, que si uno tiene competencia, puede avocar el caso, escuchar a las partes, practicar pruebas, proponer formas de conciliación y hasta fallar con sentencia. Si uno no tiene competencia, lo que debe hacer es remitir a las partes a otra autoridad que sí la tenga, como por ejemplo, el juez municipal para problemas civiles, o el fiscal para problemas relacionados con delitos penales.

La competencia de los jueces y juezas de paz depende de varios aspectos; veamos a continuación cuáles son:

**Sólo puede iniciar y tramitar los casos que las partes, de común acuerdo, le presenten.**

Las partes son las personas que están directamente involucradas con el problema. Por ejemplo, si se trata de un conflicto entre marido y mujer, deben solicitarle su intervención ambos: marido y mujer. Si se trata de un problema entre tres vecinos, deben consultarle el caso los tres vecinos. Si la pelea es entre una madre y su hija, pues ambas deben ir. Y así sucesivamente.



¡Ojo con ésto!



Esto no quiere decir que no pueda hacer nada: puede visitarlos, proponerles sus servicios, hacerles ver que la justicia de paz es una forma sencilla y probablemente menos costosa de solucionar los problemas y que además cuenta con el respaldo de la comunidad.

Pero aunque todas las partes lo quieran, usted **no** puede tramitar o resolver todos los conflictos. Tiene que tener en cuenta los siguientes aspectos:

**Se requiere que el conflicto pueda ser resuelto efectivamente entre las partes, sin necesidad de recurrir a otra autoridad o persona diferente.**

**Por ejemplo:** el vendedor y el comprador de un terreno o un lote no pueden determinar que, de común acuerdo, decidieron no pagar el impuesto predial porque está muy costoso. Ni dos deudores de un mismo acreedor pueden ponerse de acuerdo para no pagar la deuda que contrajeron, porque les parecen altos los intereses.

Una buena forma de determinar si las partes realmente pueden decidir el problema es **imaginarse si ellos podrían resolverlo sin acudir a usted**. Es decir, si lo buscan porque ellos no pudieron ponerse de acuerdo, pero hubieran podido hacerlo. Generalmente, estos casos se conocen en el derecho como casos desistibles o transigibles, porque las mismas partes podrían haber llegado a solucionarlos sin necesidad de jueces formales.

## Ejemplos de lo que puede y no puede atender

### Sí: casos desistibles o transigibles

- Son desistibles o transigibles los problemas que involucren deudas o cobros, arriendos, préstamos, insultos, calumnias, chismes, peleas que no dejen heridas graves, robos de pequeña monta, definición de alimentos para los hijos, construcción de cercas o muros divisorios.
- Los puede atender además, si para la resolución del caso no se requiere de una determinada ceremonia que sólo puede realizar un funcionario público distinto. Por ejemplo, usted no puede casar personas u officiar matrimonios, ni determinar si una persona es o no hijo de otra, ni inscribir registros de propiedad de inmuebles.

### No: casos no desistibles ni transigibles

- No son desistibles o transables, y por lo tanto usted no puede tramitar casos de éstos, el homicidio, las violaciones sexuales, los hurtos de grandes cantidades de dinero, las disputas por paternidad o maternidad.
- Usted no puede conocer de casos en donde una de las partes sea una entidad pública, como la alcaldía municipal, la personería, el concejo o la Nación.
- Tampoco puede iniciar tutelas, en que una de las partes alegue que se le han violado derechos fundamentales.

## 2. Iniciando los trámites

Habiendo identificado ya que sí es competente, le corresponde iniciar el trámite del caso.

Lo primero que debe hacer es elaborar un acta escrita, en donde identifique claramente:

- El número o nombre de su juzgado, centro de conciliación, casa de justicia o los datos de su propia residencia
- La fecha y el lugar donde se levanta el acta
- Los nombres, documentos de identidad y direcciones de las partes
- Una descripción o resumen del problema
- La declaración de que han decidido de común acuerdo acudir ante usted para que solucione el problema
- Una síntesis de lo que cada una de las partes solicita
- Una indicación de las pruebas que cada una de las partes aportó para sustentar su petición, o de aquellas que piensa traer después, o que se pide sean practicadas por usted

¡Pilas, que no le falte nada de esto!



El acta debe ser firmada por usted y las personas que le plantean el problema.

Lo deseable sería, sin embargo, que usted mismo creara sus propias actas, introduciéndole otros datos que considere importantes.

Mientras tanto y de manera ilustrativa, le proponemos estos formatos de acta, para que usted los vaya adecuando y enriqueciendo con su práctica:

ACTA DE CONOCIMIENTO  
JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ

Macondo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Caso: No. 200\_\_ - 00\_\_

Asunto: Acta de Presentación y Solicitud Oral - o. 200\_\_ - 00\_\_

Juez de paz: \_\_\_\_\_

En la ciudad de Macondo, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_, se presentaron los señores (as):

\_\_\_\_\_ identificado (a) con C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_;

\_\_\_\_\_ identificado (a) con C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_;

\_\_\_\_\_ identificado (a) con C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con  
domicilio en \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_ identificado (a) con C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_.

Con el fin de buscar ante el juez de paz una solución pacífica a sus diferencias, en cuanto a un (a):

\_\_\_\_\_

Hechos

Los hechos materia de la controversia son los siguientes:

1 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Pruebas que se aportaron:  
Las pruebas presentadas por las partes fueron:

- 1. \_\_\_\_\_
- 2. \_\_\_\_\_
- 3. \_\_\_\_\_
- 4. \_\_\_\_\_
- 5. \_\_\_\_\_
- 6. \_\_\_\_\_
- 7. \_\_\_\_\_

Seguidamente, se fijó como fecha para Audiencia de Conciliación el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_  
a las \_\_\_\_\_, en la \_\_\_\_\_ de Macondo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Juez de Paz - Macondo

### 3. Buscando el justo comunitario

Las conciliaciones y las sentencias que usted produzca deben estar sustentadas en el Justo Comunitario. En otras palabras, su comunidad espera que usted, como juez de paz, interprete y desarrolle el ideal de justicia comunitario.

¿Y cómo se descubre lo que una comunidad considera justo?



Sobre todo, cuando no hay normas escritas que se puedan revisar, ni existe un lugar en donde se puedan consultar los fallos o decisiones que ya han sido adoptados por otros líderes o autoridades de la misma comunidad...

Cuando dos personas de su comunidad contratan, ahí mismo establecen las obligaciones de cada una. Por ejemplo, que uno aporta un trabajo o hace una obra, o una determinada reparación y el otro le paga por ello. O que uno le presta una plata y el otro se compromete a devolvérsela al tanto tiempo, con tales intereses. O que uno le alquila un cuarto o una vivienda, o un pedazo de tierra para cultivar y el otro paga con plata, o con frutos de la cosecha.



Cuando una de las dos partes incumple, se genera en la otra la sensación de que le vulneraron un derecho. Y por lo tanto, quiere que le indemnicen, le restituyan o simplemente le cumplan.

Si no fuera así, él y los demás miembros de la comunidad sentirían que se está cometiendo una arbitrariedad o una injusticia. Por eso, cuando usted busca una conciliación o emite un fallo en que reconoce esta obligación, actúa de acuerdo con el justo comunitario, impidiendo que la sensación de injusticia o arbitrariedad se propaguen.

Ya les decía yo, que esto es una cuestión de sensaciones y sentimientos, no sólo de razones...

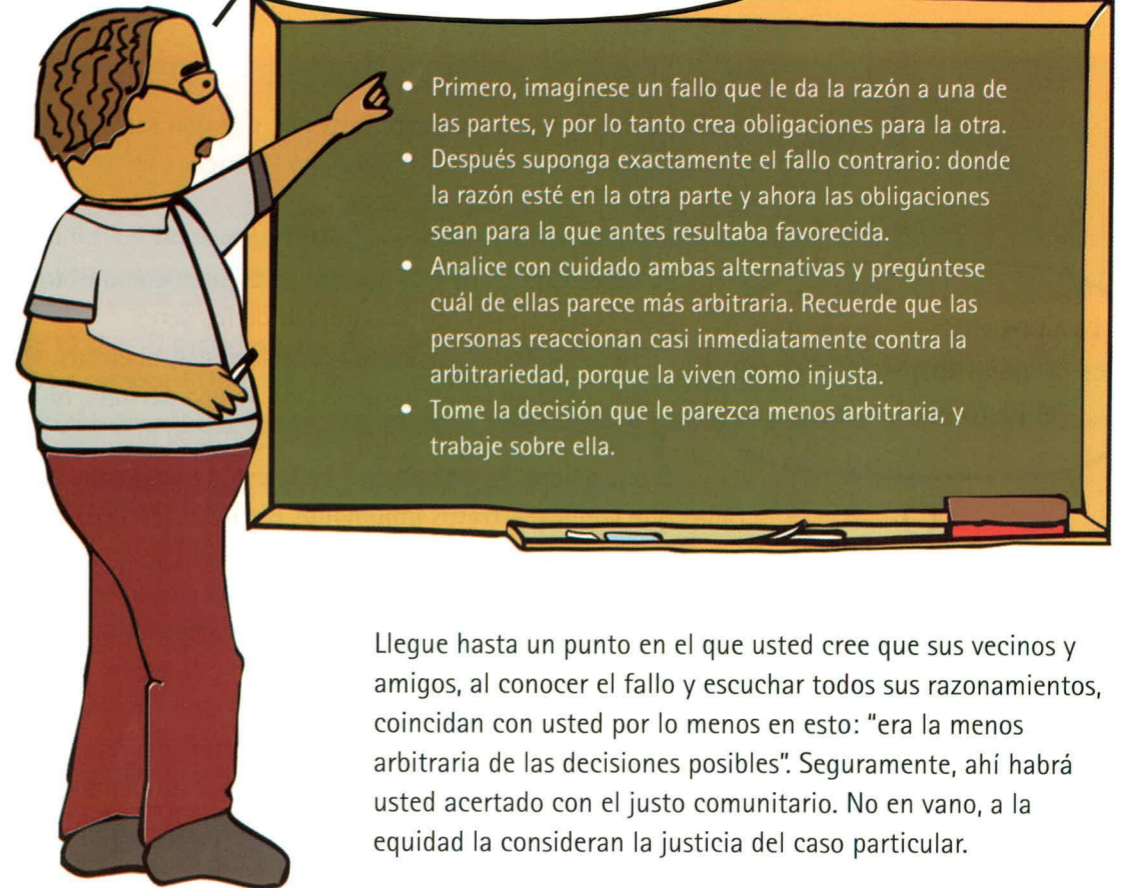


Obviamente, puede que la otra parte no haya podido cumplir por problemas personales, o por situaciones coyunturales. Caso en el cual cabe preguntarse, sobre lo que es común hacer en su comunidad: ¿dar más plazo?, ¿proponer que se haga ayudar por otros miembros de su familia? o ¿cambiar la obligación por otra similar? Cuando usted amplía los términos en que debe cumplirse la obligación, o acepta la solidaridad de otros para cumplirla y eso no va en contra del sentimiento general, también está desarrollando el justo comunitario.

Pero claro, hay situaciones más difíciles, en las que cada parte afirma tener la razón y busca que usted le reconozca derechos. Por ejemplo, una parte siente que la otra sigue obligada a hacer algo, mientras que ella afirma que no, que ya no está obligada, o una parte dice que le deben plata, mientras la otra afirma que ya la pagó.

En todos estos casos, el problema es que las partes controvierten. Y a usted le toca proponer fórmulas de arreglo o le corresponde fallar, determinando quiénes tienen derecho a qué y quienes quedan obligados a qué. Es decir: usted termina creando o determinando los derechos y obligaciones.

Y yo ya les había dicho: uno intenta por las buenas primero, y si no, pues toca fallar, y ahí viene lo del justo comunitario... aquí, usted tendrá que hacer un ejercicio un poco más complejo que consiste en lo siguiente:



Llegue hasta un punto en el que usted cree que sus vecinos y amigos, al conocer el fallo y escuchar todos sus razonamientos, coincidan con usted por lo menos en esto: "era la menos arbitraria de las decisiones posibles". Seguramente, ahí habrá usted acertado con el justo comunitario. No en vano, a la equidad la consideran la justicia del caso particular.

Debe tener en cuenta que no siempre lo que las personas consideran justo realmente lo es.

*Por ejemplo, durante muchos años se consideraba justo matar indígenas, porque se pensaba que no tenían alma. También se ha considerado justo que las mujeres no tuvieran los mismos derechos que los hombres, o que los hijos que nacieran de un matrimonio fueran distintos a los que nacían por fuera de él. Hoy, probablemente, todas estas cosas nos parecen injustas.*

Recuerde siempre que el justo comunitario debe guardar concordancia con unos principios y derechos que orientan toda nuestra convivencia: los derechos fundamentales, que hacen parte integral y le dan sentido a nuestra actual Constitución Política.

La Constitución, esa sí que es la mejor inspiración para el justo comunitario

Usted debe tener en cuenta que nunca el justo comunitario debe poner en peligro la dignidad de los seres humanos. Por ello ni en sus conciliaciones, ni en sus fallos debe poner en riesgo la vida de una persona, ni obligarla a hacer cosas que vayan contra su dignidad. Lo que quiere decir también, que le están prohibidos fallos que conlleven tratos inhumanos o crueles, esclavitud o torturas físicas o mentales.

También, es necesario recordar que todos tenemos derecho a un trato similar cuando estamos en instancias públicas. Y que, por ende, cualquier trato discriminatorio a favor o en contra de una determinada persona, debe estar justificado. En otras palabras, usted no puede crear diferencias de trato si no puede explicarlas y justificarlas.



Finalmente, todos tenemos derecho al libre desarrollo de nuestra personalidad. Cada uno de nosotros tiene la posibilidad y la libertad para decidir lo que quiere hacer de su vida, conforme a lo que considere como deseable o ideal de vida buena para cada uno. Si esta libertad se va a limitar en un fallo o conciliación suya, las causas por las cuales decida hacerlo deben ser razonables, así como las limitaciones concretas que se impongan también deben serlo y responder a los fines que se buscan con la limitación. Lo que quiere decir también, que usted sólo puede restringir la libertad de las personas cuando ello realmente se justifique y obedezca a dichas razones.

## Ejemplo

### Yo soy así...

Es difícil conocer qué sucede realmente al interior de una familia. Aunque las cosas parezcan ir bien, a veces no marchan como aparentan. Este es el caso de la familia Ramírez, constituida por doña Magaly y su hijo Juan, de 19 años. El padre los había abandonado hacía ya muchos años y Juan había conseguido una novia que, por cosas del destino, había quedado embarazada y se había ido a vivir con ellos. Nacido el bebé, empezaron los problemas entre Juan y su mamá. Más no por el bebé ni por Jessica, la nuera. Por el contrario, ésta y doña Magaly se habían vuelto muy amigas.

Los problemas empezaron cuando doña Magaly inició una amistad con otra mujer del trabajo llamada Norma. Norma empezó a meterse demasiado en los asuntos de la familia, como si doña Magaly de alguna forma le hubiera concedido este derecho, cosa que no le gustó para nada a Juan. Cada día eran peores las discusiones, ya fuera porque Juan agredía a su mujer, o porque el muchacho no trabajaba, o al final por cualquier excusa. Norma siempre influía en doña Magaly para tomar cualquier decisión, o para que ella asumiera una posición frente a la pelea. Hasta que Juan no lo soportó más y se fue de la casa con su esposa e hijo a vivir a otro lado.



Transcurrió todo un año sin que Juan y su mamá volvieran a hablarse. Sin embargo, Juan sufría muchísimo, pues siempre había sido un hijo consentido y mimado por su mamá y el cariño de ella le hacía falta. Desesperado por la situación y aconsejado por Jessica, su mujer, Juan acudió a un juez de paz, a quien le comentó el caso y le explicó que quería demandar a su mamá por falta de amor. Extrañado, el juez escuchó la historia y citó a doña Magaly para hacer una audiencia pública.

El día de la audiencia, Juan llegó acompañado de su esposa y doña Magaly de su hermana, quien vivía a unas casas de la suya y estaba enterada de todo lo que había sucedido. Ya en la audiencia, Juan expuso el caso ante todos, siempre reclamando que su madre lo había dejado de querer y que había cambiado su cariño y compañía por el de otra mujer. Los reclamos de Juan apuntaban siempre a la influencia que aquella mujer, Norma, ejercía sobre su madre.

Jessica, por su parte, le explicó al Juez que su esposo sufría muchísimo por la falta de mamá, pero que él no podía entender cuál era la verdadera relación entre su madre y esa señora. Cuando le tocó el turno a doña Magaly, ella explicó que los problemas entre su hijo y ella no eran culpa de nadie, sino que él era muy grosero y que incluso en alguna oportunidad la había agredido, así como a su misma esposa, y que eso ella no lo iba a permitir.

Sin embargo, Juan seguía insistiendo en la relación de su madre con la amiga y le pidió a la mamá

que de una buena vez por todas le explicará qué había ahí... Doña Magaly bajó la cabeza, y después de dudarle un poco, dijo: "Mire señor juez, yo voy a ser sincera, no sólo con ustedes sino con mi hijo: yo tengo una relación amorosa con Norma, mi amiga, y no la voy a dejar sólo porque a ellos no les parezca...". Hubo un silencio en la sala, pues Juan con cara de sorprendido no sabía ni qué responder. Luego de unos minutos, vociferó que eso no lo aceptaría nunca, que no podía ser posible, que no era normal. En fin, todas las explicaciones que su joven cabeza podía darle en esos momentos.

Doña Magaly, sin embargo, le contestó a su hijo que ella lo adoraba con el alma, que él siempre sería su hijo, pero que debía respetar su intimidad y las decisiones que ella tomara sobre su vida, así como, en su momento ella lo había aceptado y apoyado cuando tomó la decisión de casarse tan joven. Era cuestión de equidad. De igual manera, le recordó que su casa siempre sería su casa y que las puertas de ella estarían siempre abiertas para él, su esposa y su hijo, siempre y cuando respetaran su forma de vida.

Basándose en la Constitución Nacional y recordando todos los derechos que cada persona posee, el juez de paz dictó sentencia.

- ¿El juez o jueza de paz sí pueden resolver este problema?
- ¿Cómo acudir al justo comunitario en un caso de éstos?
- ¿Cuál considera usted debe ser la decisión en este asunto?

## 4. Juez conciliador

La principal función del juez y de la jueza de paz es actuar como conciliadores. Es decir, alguien que actúa buscando que sean las mismas partes quienes solucionen sus diferencias.

La conciliación es sólo una forma, entre otras, de tramitar conflictos. Una forma que se nutre especialmente de escucha, paciencia y sentido común. Y generalmente aparece cuando ya las personas han intentado infructuosamente solucionar el problema por otros medios, como, por ejemplo, porque directamente discuten sin llegar a acuerdos; porque una de las partes teme o esquiva a la otra, ya que la considera muy conflictiva, violenta; por aquellos que siempre quiere salirse con la suya a cualquier precio; porque ya se ha incumplido un acuerdo anterior que buscaba solucionar la misma controversia.

Lo anterior debe ser tenido especialmente en cuenta por usted como juez o jueza de paz. Su primera tarea es tratar de determinar *qué es lo que han hecho las partes antes de acudir ante usted, y para qué ha servido, por ejemplo si han acudido ante otra autoridad.*

Una segunda labor del juez o jueza de paz consiste en ubicar el conflicto en su contexto, pues las cosas no suceden en el aire. Por el contrario, el contexto casi siempre explica las actuaciones de cada una de las partes. Y aquí, llamamos contexto a todas las circunstancias o situaciones sociales en medio de las cuales se presenta el problema o conflicto: las realidades familiares y vecinales, los chismes, las opiniones de los amigos, etc.

Eso lo he visto mucho por aquí...



Ahí es donde se necesita que el juez o jueza de paz conozcan realmente a su comunidad

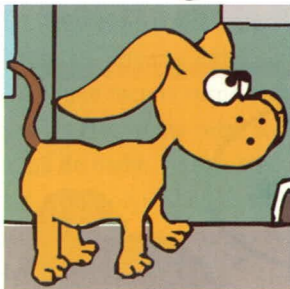




Un tercer paso a considerar, es que por los contextos sociales en que se viven los conflictos, las partes tienden con mucha frecuencia a confundir a las personas con los problemas. Si alguien no nos paga una deuda, inmediatamente lo percibimos como un enemigo. Si nos cobra, es porque es un avaro sin corazón. Si una persona no nos quiere entregar una habitación o un lote, pensamos que nos lo quiere robar. Si nos lo pide, es porque sólo le interesa la plata.

Es decir, en buena medida hacemos de la otra persona un contrincante, un adversario. Y toda la mala energía que nos causa el problema se la trasladamos a esa persona, que al cabo de poco tiempo se llena entonces de una imagen desfavorable a nuestros propios ojos. Y a usted le corresponde una tarea difícil pero necesaria en la conciliación: separar a las personas del problema. Hacer que nos concentremos en la solución del problema, no en la personalidad o defectos de las partes.

Eso sí que es bien difícil en humanos



En cuarto lugar, cuando los interesados se presentan ante usted, cada uno ya tiene una idea más o menos elaborada de lo que debe ser la solución al mismo. Y generalmente, cuando construimos estas soluciones sólo percibimos nuestros intereses. Lo que se traduce en que muy difícilmente imaginamos soluciones en las que los intereses de la otra parte se vean reflejados.

Su misión en este campo de desbloqueo: debe llevar a las partes a que abandonen temporalmente su punto de vista y se pongan en la piel del otro. Y poniéndose en la piel del otro, llevarlos a que imaginen soluciones o acuerdos de beneficio mutuo.

Una conciliación buena es aquella en que ambas partes obtienen beneficios, no en la que una sencillamente le impone a la otra sus condiciones. Y si los que están inmersos en la controversia no alcanzan a percibir soluciones de beneficio mutuo o común, su labor como conciliador es proponerlas, inventarlas, investigarlas. Al fin y al cabo, usted es la persona más equidistante frente al problema con que cuentan las partes y esa distancia frente a las pretensiones de cada uno es lo que le permite imaginar salidas que les sirvan a todos los involucrados.



Usted es conciliador(a). Por eso, evite enredarse en la disputa o tomar partido. Cuando las discusiones estén muy alteradas, y las partes polarizadas, ejercite la imaginación: haga de cuenta que siempre tiene un balcón, o que sube al segundo piso o a las escaleras y desde allí observe el panorama.

Vea como las partes se enredan por simplezas, muchas veces por no saber escuchar o por andar preparando sus propias respuestas antes de que el otro concluya, o porque se siente ofendido o atacado. Con seguridad, esto le servirá para tomar distancia, calmar sus propios ánimos y retomar la conducción de la conciliación desde una nueva perspectiva.

Subir al segundo piso también sirve para reflexionar sobre el fondo mismo de los arreglos de conciliación. Aunque deseable, la conciliación no es la solución para todos los males.

Por el contrario, muchas veces la conciliación tiende a favorecer a los más fuertes que imponen sus fórmulas de arreglo. O mantiene discriminados a grupos sociales que son percibidos como inferiores o con derechos de segunda. Es en este punto donde usted debe recordar que su misión es buscar la conciliación, por supuesto, pero dentro de los parámetros o límites del justo comunitario y el respeto a los derechos fundamentales; impidiendo por lo tanto que las conciliaciones vayan en contra de uno u otro.

Si al conciliar va a cometer una injusticia, entonces es mejor que no concilie...

Si la conciliación llega a buen término, teniendo en cuenta todo lo anterior, debe resultar una fórmula de arreglo que sea aceptada por las partes. Esta fórmula debe ser materializada en un acta escrita.

En dicha acta debe constar, por lo menos:

- Dónde se produce la conciliación
- La fecha y el lugar donde se realizó
- Los nombres e identificaciones de las partes
- Una síntesis del arreglo, con una indicación muy clara de las obligaciones de cada una de las partes, las fechas y lugares en que cada una debe cumplirlas
- La firma de todos los que hicieron parte de la conciliación

Aun cuando usted deberá ir creando sus propias actas, a continuación le ofrecemos un formato sobre el que puede ir trabajando.



### ACTA DE CONCILIACIÓN JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ

Macondo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Caso: No. 200\_\_ - 00\_\_  
Juez de paz: \_\_\_\_\_  
Asunto: Acta de Conciliación - No. 200\_\_ - 00\_\_

En la ciudad de Macondo a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ (horas) se reunieron en \_\_\_\_\_ (lugar) a saber: por una parte, el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de Macondo, Teléfono: \_\_\_\_\_, y por la otra el señor(a) \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de Macondo, Teléfono \_\_\_\_\_, con el fin de adelantar una Audiencia de Conciliación cuya causa es un (a) \_\_\_\_\_, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación dirigida por el juez de paz \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de conciliador (a), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien da apertura a la presente audiencia, teniendo en cuenta los siguientes:

#### Hechos y pretensiones

Los hechos materia de la controversia, son los siguientes:

1 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

3 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Estando presentes las partes, se dio lectura de los anteriores hechos y pretensiones, y de manera voluntaria sin presión o coacción de persona alguna, dieron aceptación de tales pretensiones.

Acto seguido, el juez de paz, explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno; los pros y los contras de la diligencia, e invitó a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas. Le concedió primero la palabra al señor (a)

Quien manifestó:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Seguidamente se le concedió la palabra al señor(a) \_\_\_\_\_, quien manifestó:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Finalmente se llegó al siguiente,

**Acuerdo:**

1. El señor(a) \_\_\_\_\_ expresó que:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. El señor(a) \_\_\_\_\_ ex-presó que:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Estando las partes de acuerdo, el conciliador impartió su aprobación al presente arreglo, luego de constatar la forma, el tiempo, la cuantía y el plazo para cumplir las obligaciones allí contraídas.

El juez de paz manifestó que la presente acta hace transito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y en especial el parágrafo del Artículo 29 de la Ley 497 de 1999, que dice: "El acta de la Audiencia de Conciliación en lo que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios".

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la audiencia de conciliación y se firmó el acta por todos los que allí intervinieron; advirtiéndole a las partes que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 37 de la Ley 497 de 1999), y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la Jurisdicción Ordinaria, por parte del acreedor.

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Juez de paz - Macondo

## 5. En resumen entonces, ¿qué es la conciliación?

La conciliación es una de las formas que existe para resolver los conflictos, a través de la cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador. Es también una manera directa de enfrentar los conflictos para encontrar una salida que surja de la negociación entre las mismas partes involucradas, pero asistidas por un tercero.



La justicia de paz se vale de dos procedimientos para abordar los problemas que se pueden presentar en una comunidad: el primero -y quizás más significativo- es la conciliación, mediante el cual el juez de paz ayuda a los participantes en el conflicto a llegar a un acuerdo; el segundo, es una decisión que toma el juez o jueza de paz conforme a la equidad.

Ante una controversia, los jueces o juezas de paz tienen la responsabilidad de intentar por todos los medios que las partes lleguen a un acuerdo a través de la conciliación. Es importante entender, por lo tanto, que la conciliación implica que:

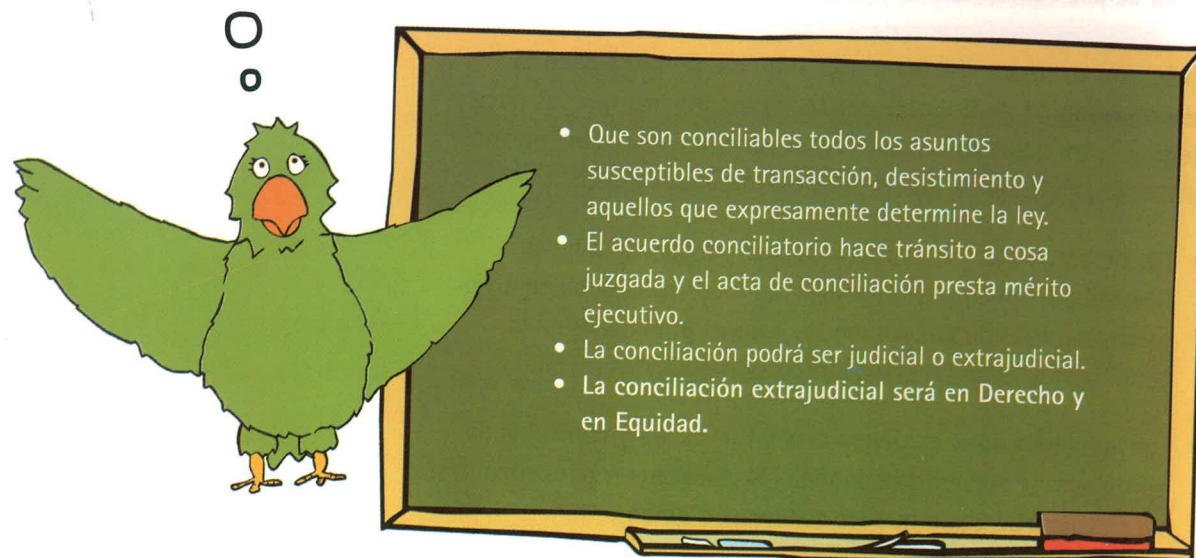
- Las personas obtienen asistencia pero conservan la mayor libertad para encontrar una solución propia a su problema. Los jueces o juezas de paz no son los actores principales en la conciliación, los actores más importantes son los afectados.
- Los afectados quienes tienen más información y con la ayuda apropiada, se encuentran en mejores condiciones para encontrar un arreglo o solución que les convenga a ambos.

- El juez o jueza de paz pueden llegar a hacer sugerencias, pero las partes no están obligadas a aceptarlas.
- A través de este procedimiento, se intenta llegar a acuerdos que satisfacen las necesidades y deseos de los participantes y que cuentan con su aceptación, más que determinar quién tiene o no tiene la razón o la culpa.

Por lo tanto su papel en la conciliación consiste básicamente en:

- Ayudar a las personas a comprender e identificar el conflicto para facilitar la construcción conjunta de una alternativa de solución real, eficaz y pedagógica; o por lo menos, con base en la identificación mencionada, que se logren aclarar hechos, sentimientos y circunstancias para una posible toma de decisiones sobre lo que sucede y hacia donde orientar sus acciones.
- Facilitar la construcción conjunta de acuerdos que atiendan a los conflictos identificados y sobre todo a las necesidades de las personas que a usted acuden. Lo anterior, teniendo siempre presente no vulnerar con estos acuerdos a otros miembros de la comunidad.
- Velar porque los acuerdos o fórmulas de arreglo sean justas, legales, muy reales y se asuman con unas acciones consecuentes.

¡Y nunca olvide!:



Tampoco podemos olvidar los efectos sociales de los procesos de conciliación, pues son finalmente los que más interesan a todos y particularmente a la comunidad afectada; ellos son, entre otros:

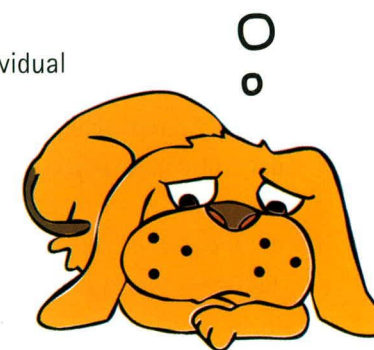
Sentido de compromiso, responsabilidad sobre la propia palabra y credibilidad sobre la de otros, reconocimiento y valoración de los demás y de sus circunstancias, satisfacción por los logros, aportes al desarrollo personal en términos de valores sociales tales como: la autonomía, solidaridad, egocentrismo, etc. Elaboración de procesos de reconciliación que implican perdón, reconocimiento de daños o maltrato, generación de formas de enmienda de error y de reivindicación.

### 5.1. Características de la conciliación

- La conciliación es un proceso voluntario
- La conciliación tiene un procedimiento rápido, poco formal y que supone el contacto y participación de las partes
- La conciliación tiene como importante característica la *confidencialidad*
- La conciliación es un proceso de negociación entre las dos partes en el que el tercero es imparcial

La conciliación es un procedimiento que no sólo da por terminado una controversia individual y comunitaria, sino que también puede ser una oportunidad para el aprendizaje y el desarrollo de las personas envueltas en un conflicto, es decir, que es posible crecer y mejorar las relaciones a partir del propio conflicto y la forma en que lo tramitemos.

Con los humanos no es fácil, porque lo que más les crece son las ganas de vengarse...



## 5.2. Una ruta para la realización de la conciliación

La actividad que realiza el juez de paz para lograr el acuerdo entre las partes en conflicto es un **proceso**, por tanto se deben provocar varios momentos. Entre otros se han identificado, a saber:

### Primer momento: encuentro

- Las partes o una de ellas manifiesta(n) su interés de que el juez de paz le(s) ayude.
- El juez de paz, antes de comprometerse a ayudar, debe averiguar qué tipo de problema es el que necesita solución. Debe recordarse, que existen problemas que para su solución necesitan la intervención de autoridades o de profesionales en ciertas disciplinas.
- Una vez tenga claro que el problema puede solucionarse a través de la conciliación, el juez de paz convocará a las partes a una reunión, aclarando bien lugar, fecha y hora en que se va a realizar, tomando en consideración la urgencia del caso.
- Al inicio de la reunión, el juez de paz debe asegurarse de que se encuentran presentes las personas involucradas en el conflicto. Igualmente, debe solicitar que esté el mismo número de personas por cada parte. Las personas que asistan a esta reunión deben estar en condiciones de hacerlo; por ejemplo, no deben estar bajo los efectos del alcohol.
- Es recomendable que el juez de paz explique lo que es la conciliación y las ventajas de solucionar el problema mediante el acuerdo entre las partes. Él debe crear un ambiente de confianza y demostrar interés en contribuir a la solución del problema de todos.
- El juez de paz debe explicar cómo se va a realizar la reunión. Debe decir que cada parte en su momento explicará el problema, sin interrupciones y luego se buscarán las soluciones más convenientes para lograr un acuerdo. Igualmente dejará muy claro que las personas que causen problemas innecesarios deberán abandonar la reunión.

- El juez de paz debe asegurarse que las partes han atendido la forma en que se va a realizar la reunión; para ello podrá invitar a los asistentes que hagan las preguntas que deseen.
- El juez de paz debe calmar a las partes, explicándoles que luego tendrán todo el tiempo que necesitan para exponer su punto de vista. En caso de que las personas estén muy violentas o alteradas, es recomendable que se ubiquen de lado y lado del juez de paz.

### Segundo momento: hablemos

- Se debe llegar a un consenso sobre cual de las partes va a hablar primero. Si se observa que una de las partes está más agresiva que la otra, es preferible que el juez de paz le permita hablar primero a esa persona para calmarla.
- El juez de paz debe dejar que cada parte, según su turno, explique detenidamente el problema sin interrupciones; cada una debe hablar con libertad.
- Es recomendable que, después de oírlos, el juez haga un resumen de lo expuesto por cada parte. Igualmente, debe preguntar sobre si la síntesis que ha hecho recoge lo ocurrido o falta algún aspecto importante.
- Cuando hablen las partes, el juez de paz debe poner mucha atención y estar concentrado. Evitar gestos o decir cosas que signifiquen que aprueba o desaprueba lo que las partes están afirmando. Puede y debe hacer preguntas para comprender el problema, pero sin dar opiniones.

### Tercer momento: los afectos importan y mucho

- El juez de paz debe hacer preguntas necesarias para ir aclarando lo que ha sucedido, tratando de separar los hechos de lo que sienten las partes. Las partes también pueden hacer preguntas con la finalidad de entender mejor el conflicto.
- Cuando no sea suficiente aclarar el problema con la ayuda de dibujos y croquis, se recomienda ir con las partes al lugar donde se originó el problema.

- El juez de paz debe tratar de que, poco a poco, cada una de las partes vayan reconociendo sus responsabilidades en el problema. Para esto se recomienda no hacer preguntas generales, sino específicas, para esclarecer paso a paso los hechos. Es importante que el juez de paz, después de que una de las partes haya respondido, pregunte a la contraparte si está de acuerdo con esa respuesta. Si no hay acuerdo entre las partes, el juez de paz debe volver a preguntar antes de pasar a otro punto.
- El juez de paz debe intentar descubrir conflictos anteriores, desconocidos o menores. Esto es muy importante, ya que si no son tratados, pueden dificultar que las partes lleguen a un acuerdo.
- El juez de paz puede resumir las responsabilidades que las partes han aceptado. Luego, debe determinar qué aspectos necesitan ser resueltos.
- El juez de paz y las partes pueden establecer el orden de las cosas que se necesitan resolver. Se puede comenzar por tratar los aspectos que son más fáciles de solucionar.
- La función del juez de paz es ayudar a las partes a entender por qué y cómo sucedió el problema, de una manera tranquila y sin agresiones. Por ello, debe estar atento para preguntar a tiempo las cosas, e ir anotando o recordando lo que se va aclarando. Si una parte es más débil o habla menos, el juez de paz deberá ayudarlo haciendo preguntas para saber qué piensa.

#### Cuarto momento: buscar salidas

Sólo cuando se hayan aclarado los hechos, cuando cada una de las partes haya aceptado sus responsabilidades y se tenga claro cuáles son las cosas en que deben ponerse de acuerdo, se puede comenzar a ver qué tipo de solución se puede dar al problema.

- El juez de paz puede pedir a cada parte que exprese las ideas que tiene para solucionar cada aspecto del problema que están tratando. Después, el juez de paz puede hacer preguntas para dilucidar bien esas propuestas, y debe tener en cuenta siempre la reacción de las

partes frente a cada una de éstas, con la finalidad de ver cuál podría tener más aceptación.

- Si las partes no han hecho propuestas, el juez de paz puede sugerir posibles soluciones. Pero hay que pensar en que generalmente las partes se sienten más contentas cuando son ellas quienes que proponen la solución.

#### Quinto momento: la solución

El juez de paz debe ayudar a las partes a ver si las propuestas que han dado pueden ser cumplidas en la realidad, ya que son las partes quienes deben decidir la solución que más les convenga, según sus ventajas y desventajas.

Para llegar a un acuerdo ambas partes deben ceder. Cuando se ve que no va a ser fácil llegar a un acuerdo, el juez de paz puede presentar una propuesta intermedia, tomando en cuenta lo que cada parte ha planteado.

#### Sexto momento: cumplir lo prometido

Una vez que las partes están de acuerdo, se deben establecer los detalles de cómo van a cumplir las partes lo acordado. También se debe hablar de qué va a suceder si no se cumple con el acuerdo.

- El juez de paz debe observar que las partes se encuentren conformes con todo lo que acordaron, que se sientan con la responsabilidad de cumplir ese compromiso y que se establezca una buena relación.
- Se debe también definir la forma en que debe quedar constancia del acuerdo.
- El juez de paz debe redactar el acta de manera sencilla y detallada. Luego la leerá a las partes para ver si están conformes y hacer las correcciones necesarias.
- El juez de paz debe felicitar a las partes por haber llegado a un acuerdo.



Los seis momentos no tienen que ser desarrollados de manera estricta, usted determina como juez cuáles son necesarios conforme a la evolución de la conciliación. Pero la práctica hace al maestro, así que usted puede crear su propia ruta y su propio estilo sin olvidar que lo importante es el arreglo y la conformidad de las partes.

Hay que aclarar que el término conciliación tiene dos sentidos distintos según el contexto en que es utilizado: uno procedimental y otro sustancial. En relación con su acepción procedimental, la conciliación es *"un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador."*

Según esta acepción, la conciliación es apenas una serie de pasos preestablecidos que tiene por objeto -eventual, no necesario- la celebración de un acuerdo entre dos o más personas. No obstante, el término conciliación también se refiere al acuerdo al que se llega mediante la celebración del procedimiento conciliatorio. En este segundo sentido sustancial, la conciliación se materializa en un acta que consigna el acuerdo al que llegan las partes, certificado por el conciliador.



## 6. Si le toca fallar, falle

No obstante que su función es eminentemente conciliatoria, usted debe prepararse para que no siempre las conciliaciones funcionen. Es decir, puede que las partes no lleguen a ponerse de acuerdo, y que a usted le toque fallar.

En este caso, lo importante es que usted se lo haga conocer a los interesados. En otras palabras, que les avise que para usted ya no existe ánimo conciliatorio, a pesar de los esfuerzos que se han hecho y que va a proceder a dictar sentencia conforme a lo que usted considera como equitativo de acuerdo con el justo comunitario.

Los interesados deben quedar enterados de esta posibilidad desde el principio, más exactamente desde que lo proponen a usted como juez de paz; porque esto es parte de su función. Usted debe dictar sentencia cuando las partes no llegan a un acuerdo y no es válido que ellos, al no poder solucionar su caso, sencillamente digan: "bueno, acudiremos a otra instancia".

Una vez que ellos aceptaron poner la controversia en sus manos, es porque aceptaban esta regla de juego: si no hay arreglo por las buenas, usted debe fallar



Al fallar, o dictar sentencia, tenga en cuenta los siguientes pasos:

- Su decisión debe ser justificada. Esto es: las partes esperan saber las razones que usted tuvo para decidir en uno u otro sentido.
- Al ponderar o balancear las posibles decisiones, usted debe tener en cuenta las pruebas que cada una de las partes le aportó al proceso, así como las que se practicaron en el curso del mismo: testimonios, documentos, inspecciones y peritazgos.
- Igualmente, este es el momento para tener en cuenta nuestras recomendaciones en torno de la aplicación del justo comunitario y el respeto a los derechos fundamentales.
- La decisión debe constar por escrito. Y se entiende por decisión el punto en que usted identifica las obligaciones y derechos a cargo de cada una de las partes.
- Como en el caso de las conciliaciones, tanto los derechos como las obligaciones deben especificarse lo máximo posible, indicando en qué consisten, a cargo de quien quedan, cuándo y en donde se deben cumplir.

En nuestra Carta Política, la función de administrar justicia no se reduce a la aplicación de la ley por parte del juez. Si así fuera, los particulares, en cuanto ha administración de justicia se refiere, no podrían proferir fallos en equidad en su calidad de árbitros o de jueces de paz. Tampoco les estaría permitido a los jueces tener en cuenta el principio de equidad en los casos en que la aplicación literal de una norma resulte abiertamente contraria a la voluntad del legislador. Sin embargo, estas dos posibilidades, como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se encuentran expresamente permitidas por la Constitución.



Tenga en cuenta esto

Adicionalmente, el acceso a la administración de justicia, como lo ha establecido en reiteradas ocasiones la jurisprudencia constitucional, constituye un **derecho fundamental**. Este derecho, materialmente, comporta mucho más que la posibilidad de acudir a un juez para que este aplique la ley: implica un **conjunto de libertades y garantías**. Dentro de dichas libertades, se encuentran las que el ordenamiento jurídico permita y de acuerdo con las limitaciones razonables que les imponga, los particulares puedan escoger no sólo el juez –o árbitro– ante quien desean llevar sus pretensiones, sino también la de que ellas sean consideradas en derecho o en equidad.

Y nuevamente, nuestra intención es que usted mismo cree sus propias sentencias, adecuándolas a las particularidades de su comunidad. Presentamos a continuación una posible ruta para el Fallo en Equidad:

## 6.1. El Fallo en Equidad

### A) Fallo en Equidad – Motivación

*“En el caso de la decisión en equidad, es claro que las razones de respaldo no requieren ser normativas, a diferencia de lo que sucede con la decisión en derecho. Aún cuando el marco mínimo en el que se adopta la decisión en equidad esté fijado en la Constitución y la ley – los árbitros en equidad deben decidir respetando los derechos y facultades constitucionales, legales y convencionales de las partes –, el referente para justificar la*

decisión es otro, diferente a las normas jurídicas. La decisión en equidad ausculta las circunstancias concretas del conflicto y propugna por la justicia del caso, sin necesidad de basarse en referentes normativos positivos. En cuanto a su justificación, la decisión en equidad debe entonces presentar razones para entenderse motivada. Cuando no existen razones que sustenten la decisión en equidad, ésta no puede ser tenida como ejercicio legítimo de una función pública, al tornarse incontestable y sinónimo de un acto inexpugnable y arbitrario". (Sentencia Corte Constitucional. SU 837 de 2002)

La decisión en equidad debe presentar razones para entenderse motivada. Estas razones de respaldo no requieren ser normativas, lo cual significa que, agotada la etapa conciliatoria sin solución o acuerdo de las partes, el juez empieza por señalar dicha situación, pues su capacidad de fallar se da en el momento en que las partes no dan solución a su conflicto.



### B) Estructura mínima del Fallo en Equidad

- **El encabezamiento:** constituye la presentación del fallo y la identificación de la respectiva jurisdicción que está administrando justicia. Es importante destacar que es la Jurisdicción Especial de Paz la que decide por delegación de la Carta Constitucional y con fundamento en ella.
- **Los antecedentes:** es el relato sucinto de los hechos y circunstancias que las partes expresaron y que tienen relación con el conflicto. Estos hechos en verdad deben ser relevantes para tener en cuenta a la hora del fallo.
- **Elementos de valoración:** los jueces y juezas de paz deben tener en cuenta las circunstancias fácticas del caso, es decir, que no pueden pasar por alto la información empírica; esto es así, ya que una decisión en equidad no puede prescindir del contexto

ni desentenderse de los efectos que puedan recaer sobre las partes como consecuencia de lo que los jueces y juezas de paz determinen. Lo anterior no significa que deban decretar, practicar y valorar pruebas en el sentido jurídico y técnico del término<sup>1</sup> puesto que no son jueces de derecho.

- **Las razones o motivos:** la motivación de una decisión consiste en las razones que se dan para sustentarla. Una decisión motivada es aquella que se fundamenta en razones que justifican lo decidido, es decir, que responden al por qué de la decisión. Por tanto, una mera tautología consistente en repetir en la parte motivada lo decidido en la parte resolutive carece de los atributos mínimos de una motivación. Dar razones para una decisión no consiste simplemente en reiterar la decisión con las mismas u otras palabras. No existe motivación de una decisión cuando no existen razones expresas que la argumenten.
- **La decisión o resolución concreta:** es la determinación que asume el juez frente al caso particular puesto a su conocimiento, donde expresa de manera clara su decisión, dejando plenamente establecidas las obligaciones y las sanciones si es el caso.

### C) Multas y sanciones

Los jueces y juezas de paz están facultados para sancionar al reuente que incumpla lo pactado en el acuerdo conciliatorio, o lo ordenado mediante sentencia, con amonestación privada, amonestación pública, multas hasta por quince salarios mínimos mensuales legales vigentes y con actividades comunitarias no superiores a dos meses, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. No podrán imponer sanciones que impliquen privación de la libertad, ni trabajos degradantes de la condición humana o violatorios de los derechos humanos.

<sup>1</sup> Para Carnelutti la prueba judicial es "el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos" (CARNELUTTI, Francesco. La prueba civil, Buenos Aires: Ediciones Arayú, 1955, p. 44.) Por su parte, para Hernando Devis Echandía, las pruebas judiciales son "el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez a la convicción sobre los hechos que interesan al proceso" (DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial - Tomo I, Bogotá: Biblioteca Jurídica DIKE, 4ª Ed. 1993, p. 15.) Aquí es pertinente distinguir entre la prueba judicial y el contexto fáctico. Los dos conceptos son claramente discernibles. La percepción y consideración del contexto fáctico por parte de los jueces no exige la contradicción, así como tampoco la observancia de reglas sobre su adopción o sobre su oportunidad, aspectos estos que son centrales en el régimen de la prueba judicial.



Para la ejecución de tales sanciones las autoridades judiciales y de policía tienen el deber de prestar su colaboración.

Existe una cuenta bancaria del Consejo Superior de la Judicatura para la consignación de los recursos estipulados por el juez como multa dentro del fallo en equidad.

Las sanciones que puede imponer el juez de paz, deben consultar las características de la(s) persona(s) que cumplirá(n) con dicha decisión del juez y es pertinente revisar conforme al contexto social lo que es más educativo para todos los involucrados: si una amonestación pública o un trabajo comunitario.

Cualquier sanción que determine el juez de paz debe consultar que dicha amonestación o castigo contribuye a reconfigurar el sentido de convivencia y no deteriora las relaciones de los miembros del entorno de quien cumple la sanción.

**D) Ejemplo –Modelo de un fallo–**

Y, nuevamente, nuestra intención es que usted mismo cree sus propias sentencias, adecuándolas a las particularidades de su comunidad, presentamos una posible ruta para el Fallo en Equidad:

**FALLO EN EQUIDAD**

Macondo, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Proceso: No. 200\_\_ - 00\_\_  
Asunto: Sentencia en Equidad - No. 200\_\_ - 00\_\_  
Juez de paz: \_\_\_\_\_

El juez de paz \_\_\_\_\_ de Macondo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 29 de la Ley 497 de 1999, procede a fallar el caso adelantado por la controversia suscitada entre el señor (a) \_\_\_\_\_ y el señor (a) \_\_\_\_\_ en relación con un (a) \_\_\_\_\_, y con fundamento en la Constitución Política de Colombia (art 247), entra a conocer lo siguiente:

**Hechos y pretensiones**

Los hechos materia de la controversia, presentados mediante queja ante la Jurisdicción Especial de Paz, son los siguientes:

1. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. El \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_ a las \_\_\_\_\_ se realizó Audiencia de Conciliación previo levantamiento de las Actas de Conocimiento que firmaron las partes intervinientes en este proceso, al final de la cual al constatarse por el juez de paz que no se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, se levantó la correspondiente Constancia de No Acuerdo en la Audiencia de Conciliación, la cual fue suscrita, y leída en voz alta ante las partes por el juez de paz, a los cuales exhortó para que aportaran más pruebas al proceso si así lo deseaban o estimaban conveniente, ya que éste continuaba, y sin más asuntos que tratar dio por concluida la actuación a las \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, lo cual consta en el respectivo archivo.

**Pruebas presentadas**

- 1. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 2. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 3. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 4. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 5. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. Constancia de No Acuerdo en la Audiencia de Conciliación.

**Motivaciones**

Agotada como ha sido, la etapa conciliatoria en este proceso ,hasta la celebración de la misma y el levantamiento de la correspondiente Acta o Constancia de No Acuerdo entre las partes en dicha audiencia, previos los requisitos que la precedieron, como lo fueron el levantamiento de las actas de presentación y solicitud oral de las partes que intervienen en esta controversia, entra la Jurisdicción Especial de Paz a examinar las pruebas allegadas para compararlas con los cargos y las alegaciones de los intervinientes, con miras a edificar el "Fallo" que se ajuste a tal valoración.

En primer lugar se entra a examinar que

---



---



---



---



---



---

Razón(es) que asisten a la Jurisdicción Especial de Paz frente a los hechos presentados:

---



---



---



---

En consecuencia, sin más motivaciones, el juez de paz \_\_\_\_\_ de Macondo, administrando justicia en equidad en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**Resuelve:**

Primero:

---



---



---

Segundo:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Tercero: comunicar la presente decisión a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de Reconsideración, el cual deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del fallo y para ser resuelto por un cuerpo colegiado, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 497 de 1999.

Cuarto: en firme este fallo, se archivará físicamente el expediente; advirtiéndoles a las partes que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 37 de la Ley 497 de 1999), y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la jurisdicción ordinaria, por parte del acreedor.

Comuníquese y cúmplase

\_\_\_\_\_  
Juez de paz - Macondo

FALLO DE RECONSIDERACIÓN

Macondo \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Caso: Nro. 200\_\_ - \_\_\_\_\_

El Cuerpo Colegiado de la Comuna No. \_\_\_\_ de Macondo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 32 y s.s. de la Ley 497 de 1999, procede a fallar en Reconsideración el proceso adelantado por la controversia suscitada entre los señores: (as) \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con fundamento en los siguientes:

Hechos

1. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Por lo anteriormente expuesto, el quejoso(a) interpone "el Recurso de Reconsideración contra el Fallo en Equidad fechado \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 200\_\_, conforme lo preceptúan los artículos 32 y 33 de la Ley 497 de 1999, con la finalidad de que la dejen sin valor ni efectos jurídicos".

Motivaciones

1. En cuanto al primer numeral de los hechos aquí referidos,

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. En segundo lugar, refiriéndose al numeral dos de los hechos materia de Reconsideración,

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. Con relación al punto (3) tres de los hechos arriba descritos, este cuerpo colegiado

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. En cuanto al punto cuatro (4) de los hechos reseñados anteriormente y que hacen alusión a

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. En conclusión, es claro expresar por parte de este cuerpo colegiado que

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En consecuencia la decisión a tomar es la siguiente:

El juez de reconsideración, señor (a) \_\_\_\_\_, (confirma - revoca), el juez de reconsideración, señor (a) \_\_\_\_\_, (confirma - revoca), y el juez de paz, señor (a) \_\_\_\_\_ (confirma - revoca), encontrándose que la votación mayoritaria del Cuerpo Colegiado es (confirmar - revocar), se procede a decidir de la siguiente manera:

Resuelve

Primero: (confirmar-revocar) la decisión del juez de paz, señor \_\_\_\_\_ dentro del caso No. 200\_\_ - \_\_\_\_\_ de acuerdo con la votación efectuada por el Cuerpo Colegiado reunido para tal efecto.

Segundo: comunicar la presente decisión a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella no procede recurso alguno. Advirtiéndoles que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividades comunitarias no remuneradas en instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno (1) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 37 de la Ley 497 de 1999), y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la jurisdicción ordinaria, por parte del acreedor.

Tercero: en firme este fallo se archivará físicamente.

Comuníquese y cúmplase

\_\_\_\_\_  
Juez de paz de reconsideración

\_\_\_\_\_  
Juez de paz de reconsideración

\_\_\_\_\_  
Juez de paz - Macondo

## Caso No. 4 – Conciliación

Myriam y Alberto llevan quince años de casados, unión de la cual existen tres hijos menores de edad.

Durante este tiempo los esposos han tenido problemas ocasionales, pues Alberto además de ser muy estricto y machista, es violento, más aun cuando bebe trago, por lo que en muchas oportunidades ha agredido a Myriam.

Myriam siempre se había dedicado al hogar y a la crianza de sus hijos; sin embargo, ahora que ya están grandes, decidió, hace ocho meses aproximadamente, comenzar a trabajar en el negocio de ventas de cosméticos por catálogo, situación con la cual su cónyuge no ha estado de acuerdo, pues aduce que con lo que él gana es suficiente para mantener el hogar, y le reprocha el hecho de que ella esté fuera de la casa parte del día, toda vez que lo considera como perjudicial para todos.

Daniel -el hijo mayor-, quien no considera justa la actitud de Alberto para con su mamá, ha comenzado a dejarse crecer el cabello, a escondidas de su padre y con el permiso de Myriam se colocó un "piercing" en la lengua, lo cual ha causado enfrentamientos verbales entre padre e hijo hasta el punto de irsen a los puños, y entre Myriam y Alberto, por cuanto la primera no acepta el trato que el esposo le da a su hijo y lo defiende. Asimismo, cuando Alberto se refiere a Daniel frente a Juan y Mónica, sus otros hijos, lo hace en un tono ofensivo, llamándolo "mechudo vicioso" y "bueno para nada".

El viernes por la noche, Myriam tuvo una reunión en la empresa proveedora de los productos que vende, razón por la cual le comentó a Alberto que llegaría un poco tarde. Ese viernes él se fue a tomar con algunos compañeros de la empresa, llegó borracho a la casa y no recordó que Myriam no estaría, por lo que apenas se dio cuenta de su ausencia comenzó a gritar desesperado, se dirigió a la habitación de Daniel y lo levantó a insultos, cuestionándolo por el paradero de Myriam y reprochándole nuevamente por tener el cabello largo. El muchacho, al verlo tan alterado, le respondió que su madre no demoraba y que se fuera

a dormir, comentario que enfureció más a Alberto y lo impulsó a coger a puños a su hijo. Cuando el padre vio la sangre que brotaba del rostro de Daniel, y escucho el llanto y gritos de Mónica y Juan, reaccionó y se fue de la casa.

Momentos después llegó Myriam, quien al ver y escuchar de sus hijos lo sucedido, consideró que la situación no podía continuar así y que ella debía hacer algo antes de que ocurriera una tragedia en su familia, por lo que al día siguiente se dirigió a la Comisaría de Familia de la localidad a solicitar una medida de protección para ella y su hijo Daniel.

Sin embargo, Alberto regresó ese día a la casa y siendo conciente de su comportamiento, pidió perdón a su esposa e hijos y les manifestó que por el bien de todos debían buscar ayuda.

Por esta razón, acuden ante usted señor (a) juez (a) de paz.

- *¿Qué conflictos identifica? ¿Cuáles son las causas generadoras de los mismos?*
- *¿De qué manera ayudaría a esta familia a solucionar los conflictos? ¿Qué les propondría para el efecto?*
- *¿Cuál(es) reflexión(es) invitaría a hacer a los miembros de este núcleo familiar?*
- *¿Qué manejo le daría al hecho de que exista una medida de protección en favor de Myriam y Daniel?*

## Caso No. 5 – Fallo en equidad

La señora Helena es propietaria de *Papeles y Soluciones* -la única papelería del barrio- desde hace más de quince años. Sin embargo, ya se siente cansada y cree que es hora de tomarse un descanso, por lo que sus hijos le han recomendado que ponga en venta el negocio.

Javier es comerciante y acaba de mudarse al barrio. Al ver el aviso que ofrece en venta la papelería se interesa mucho, por lo cual después averiguar un poco se da cuenta que al ser la única del barrio y existir



dos escuelas en el sector, es una excelente oportunidad para invertir. Ese día Javier acude a hablar con doña Helena, para comentarle que está interesado en comprar la papelería, conocer las cuestiones del negocio, el precio, la forma de pago, entre otros, y proponerle formalizar el negocio.

A doña Helena le gusta mucho la idea de haber encontrado cliente tan pronto, y además Javier le parece una buena persona. De esta manera, se ponen de acuerdo en que el precio de venta de la papelería, incluido su buen nombre o "know how", es de veintidós millones de pesos moneda corriente (\$22.000.000.00) y en que firmarán el contrato de promesa de compraventa dos semanas después, fecha en la cual Javier entregaría diez millones de pesos (\$10.000.000.00).

El día acordado, Javier y doña Helena firman el contrato de promesa, y Javier entregó la suma fijada para ese día. Asimismo en el documento se establece que el saldo, esto es, la suma de doce millones, será cancelada por el comprador, así:

- a. Cuatro millones de pesos moneda corriente (\$4.000.000.00) a los quince días contados a partir de la firma del contrato de promesa, fecha en la cual firmarán el contrato de compraventa y se llevará a cabo la entrega de los bienes de la papelería *Papeles y Soluciones* a Javier, por parte de doña Helena.
- b. Cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) a los treinta días, a partir de la firma del contrato de compraventa.
- c. El saldo restante, es decir, cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) a los noventa días, a partir de la fecha en que firmaron el contrato de promesa.

El día pactado para la firma del contrato de compraventa, Javier cancela los cuatro millones de pesos y doña Helena le entrega los bienes de la papelería, de acuerdo con lo establecido en el contrato de promesa.

Cuando se cumple el segundo plazo, Javier no le paga a Doña Helena la suma convenida, aduciendo que el negocio no había producido lo suficiente ese mes por lo que era época de vacaciones. Doña Helena

comprende las razones de Javier, por lo que le da plazo de un mes para que le cancele esos cuatro millones. Javier se compromete con ella que así sería, e incluso a que si antes de ese mes consigue reunir el dinero se lo pagará.

Javier incumple el acuerdo y ante los llamados de doña Helena para que le cancele el dinero, sale con evasivas y le dice "que apenas tenga la platica" le paga. De esta manera, también incumple con el pago de la tercera cuota establecida en el contrato de promesa.

Doña Helena se da cuenta que la papelería marcha bien, y de que además Javier ha instalado allí servicio de Internet y llamadas, lo cual evidencia que el negocio está siendo próspero. Sin embargo, Javier lo niega y continúa adeudándole los ocho millones de pesos.

Seis meses después, la paciencia de doña Helena se acaba y decide tomar cartas en el asunto, pues considera que algo se puede hacer para recuperar "la platica". De esta manera Manuel, el hijo, le recomienda que acuda adonde el juez de paz, para ver que le dice a fin de solucionar el problema.

Doña Helena acude a usted, quien es el juez o jueza de paz del barrio, y le plantea la situación, por lo cual usted le aconseja que convenza a Javier de acudir a una conciliación para ver si por esa vía el conflicto cesa.

Doña Helena sigue su consejo y acude una vez más donde Javier, esta vez para proponerle que asistan donde el juez de paz del barrio, quien los puede ayudar a solucionar el problema.

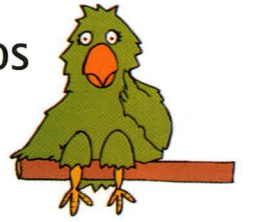
A la semana siguiente, Javier y doña Helena se presentan a solicitarle ayuda, por lo cual usted los convoca a una audiencia de conciliación para el otro día.

En la audiencia de conciliación, luego de la presentación realizada por usted sobre las ventajas de lograr un acuerdo, las reglas y el carácter del desarrollo de la audiencia, entre otros aspectos, cada una de las partes expone sus puntos de vista y fórmulas de solución: doña Helena propone que Javier le pague la suma de un millón de pesos moneda corriente

(\$1.000.000.00) mensualmente, a lo que Javier se opone asegurando que la papelería solo está produciendo lo necesario para poder sostener a su familia. Asimismo, no manifiesta ninguna alternativa para cumplir con la obligación adquirida, y amenaza con no cancelar nunca si ella lo sigue presionando de esa forma. Por último, abandona la audiencia antes de que ésta culmine.

- ¿De qué manera debe proceder usted como juez o jueza de paz?
- ¿Cuáles serían los argumentos de equidad que tendría en cuenta para la solución de este caso?

## Guía general para la solución de conflictos



Para solucionar los conflictos que lleguen a su conocimiento, es necesario que tenga en cuenta:

- Siempre consulte el sentido común, que sigue siendo el menos común de los sentidos. A veces, también la Constitución Nacional. Por eso, téngala a la mano. Entre más la conozca, más seguro se sentirá de lo que tiene que hacer.
- No le dé miedo o pena consultar. Muchas instituciones están pendientes de lo que suceda con la jurisdicción de paz y están dispuestas a colaborarle en lo que pueda mejorar su labor.
- Lo primero que debe preguntarse es si usted es o no competente para conocer del caso. Por lo tanto: hágase preguntas como las que antes le propusimos: ¿las partes podrían solucionar estos casos solos?, ¿Están los casos sometidos a solemnidades o formalidades especiales?
- Si usted considera que sí es competente, debe buscar que las partes involucradas estén de acuerdo en poner bajo su consideración el caso. Pero a veces el problema es complejo, sobre todo si otros miembros de la comunidad han intervenido. De cualquier forma, usted debe identificar bien quiénes son las personas a las que afectaría directamente la solución del caso y hacer que proporcionen su consentimiento para que usted sea el juez.
- Siempre tendrá que decidir qué tipo de audiencia hace: pública o privada. Ello depende a veces del tipo de caso, otras veces de las mismas partes, del mayor o menor interés que la comunidad tenga en que se solucione, o de las personas a quienes se esté afectando directamente la convivencia por el problema.
- Es necesario escuchar a las diferentes partes involucradas y determinar lo que ellas consideran justo o no arbitrario. Por ejemplo, indagar qué es lo que entienden cuando invocan la justicia divina, o armada, o del Estado, o comunitaria.
- Si las partes tienen ideas muy diferentes sobre lo que es justo, puede ser una buena idea propiciar un intercambio de ideas sobre las diferencias, pues de la discusión puede aprender la comunidad y usted mismo.

Se los dije



- Es necesario identificar el daño que está produciendo el problema, y buscar soluciones que lo reparen, en beneficio de las mismas partes involucradas y de todo el colectivo o de toda la comunidad.
- No olvide que el odio y la venganza juegan un papel muy importante. Es necesario considerar lo que las partes sienten, sobre todo al momento de proponer soluciones o de fallar. Actúe siempre poniéndose en la piel del otro, tratando de sentir como cada uno de los afectados.
- Es necesario que la comunidad se concientice y responsabilice cada vez más de sus decisiones. Su actividad no puede servir de excusa para evitar que otros tomen responsabilidades. Por el contrario, ellas deben siempre impulsar un ejercicio de reflexión y crítica sobre la convivencia de la misma comunidad y sus formas de proponer justicia y garantizar el bien común.
- Una buena estrategia para ello puede ser buscar que cada persona haga por un momento el papel de juez y así cada uno busque una solución al problema.
- Su primera función es conciliatoria. Por eso, aún cuando tenga desde el principio ganas de decidir, aguánteselas y no esquive la posibilidad de buscar el acuerdo de las mismas partes. Al establecer el acuerdo, busque la ratificación de todos sobre el mismo. No olvide levantar el acta y hacerla firmar.
- Si definitivamente no le quedó más camino que fallar, repase uno a uno los argumentos y las pruebas, imagínese lo que con su decisión les puede suceder a los demás, tómese un poco de tiempo, consulte si es necesario y al final, recuerde la confianza que la comunidad puso en usted y no tenga miedo de ser lo que usted ahora es: un juez o jueza de paz.

## Bibliografía

- ABONDANO LOZANO, Diana Carolina y GARCÍA LOZANO, Luisa Fernanda. Conciliación en Equidad: ¿Justicia real?. Bogotá, 2003. Trabajo de grado (Abogado). Universidad Santo Tomás - Facultad de Derecho.
- ARIZA SANTAMARÍA, Rosember. Estado del arte de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Colombia, Centro de documentación en M.A.S.C - Universidad Santo Tomás. Bogotá, 2006
- CARNELUTTI, Francesco. La prueba civil, Buenos Aires: Ediciones Arayú, 1955
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial - Tomo I, Bogotá: Biblioteca Jurídica DIKE, 4ª Ed. 1993
- MINISTERIO DEL INTERIOR y DE JUSTICIA. La Conciliación - Mecanismo Alternativo de solución de conflictos. Bogotá: Legis Editores, 2003.
- REYES, Esteban. La Conciliación como requisito de Procedibilidad en la Jurisdicción Civil Colombiana. En: Revista de Derecho Privado No. 28, Universidad de los Andes. Bogotá, 2002

## Leyes

1. Ley 446 de 1998
2. Ley 497 de 1999
3. Ley 640 de 2001